

Reglamento
de la
Academia y Banda Municipal
de Música



Sanlúcar de Barrameda

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA Y BANDA MUNICIPAL DE MUSICA



SANLUCAR DE BARRAMEDA

ARTICULO 1.º—La Banda Municipal de Música, con su Academia para enseñanza de quienes deseen formar en ella, es un servicio contratado por el Excmo. Ayuntamiento con los músicos que actualmente integran la Banda, a la vista de lo dispuesto en el Artículo 8.º n.º 1 del Reglamento Estatal de Funcionarios Locales de 30 de Mayo de 1.952. El Director en propiedad de la Banda, es funcionario municipal, incluido en el escalafón nacional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música. En su consecuencia las relaciones por la prestación de este servicio de los músicos con el Ayuntamiento, se regirán por las cláusulas del contrato que se convenga ; y las del Director, por las Leyes

y Reglamentos dictadas para esta clase de funcionarios. El contrato referido lo será este Reglamento que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno conforme dispone el artículo 121 apartado d) de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1.955.

DE LA ACADEMIA

ARTICULO 2.º—La Academia tendrá por objeto la enseñanza completamente gratuita de los jóvenes naturales de esta ciudad que carezcan de recursos económicos y soliciten su ingreso, para después pertenecer a la Banda.

ARTICULO 3.º—El ingreso en la Academia se solicitará del Excmo. Ayuntamiento, acreditando los solicitantes saber leer y escribir, y estar comprendidos en la edad de diez a dieciséis años.

DE LA BANDA

ARTICULO 4.º—La Banda asistirá a todas las ceremonias oficiales y a las que dependan u organice el Excmo. Ayuntamiento, según las órdenes que dicte la Alcaldía-Presidencia y dará conciertos públicos durante los siguientes períodos del año:

Del 1 de Febrero al 14 de Julio; todos los do-

mingos en la Plaza del Cabildo y desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre en la Calzada del Ejército, siendo diarios durante el mes de Agosto, y los martes, jueves y domingos, la segunda quincena de Julio y primera de Septiembre. Los días festivos que actuará la Banda son: El día de la Victoria, la Ascensión del Señor, Corpus Christi (procesión), procesión del Sagrado Corazón de Jesús y procesión de la Sagrada Comunión de los presos. Feria de la Divina Pastora (tres días de velada), Velada de San Antonio (dos días), Nuestra Señora del Carmen en Bajo de Guía (dos días de velada), procesión de Ntra. Sra. de la Caridad. Velada de Bonanza y procesión. Dianas 15 de Julio, primer día de las Fiestas de la Patrona, el 15 de Agosto y el 31 de Diciembre por la noche, procesión del Santo Entierro y la de Ntra. Sra. de los Dolores, por ser Hermano Mayor S. E. el Jefe del Estado.

ARTICULO 5.º—Los otros servicios que preste la Banda Municipal, tendrá carácter particular y para concurrir a los mismos, precisará permiso de la Alcaldía-Presidencia.

ARTICULO 6.º—La Banda deberá funcionar siempre en conjunto, sin hacerlo fraccionariamente.

ARTICULO 7.º—Todas las actuaciones de la Banda Municipal, no oficiales, serán pagadas por la

Entidad o persona contratante, y la cuantía de estas contratas, corresponden al Excmo. Ayuntamiento, al Sr. Director y a las diferentes clases de la Banda, cobren por actuación de dos o tres horas de duración, las siguientes cantidades como mínimo:

PARA DENTRO DE LA POBLACION

Ayuntamiento.	100 Ptas.
Director.	80 »
Subdirector	55 »
Solistas.	50 »
Primeros	45 »
Segundos	40 »
Terceros	35 »
Cuartos	30 »
Quintos.	25 »
Archivero avisador	7 »

PARA FUERA DE LA POBLACION

Ayuntamiento.	150 Ptas.
Director.	110 »
Subdirector	80 »
Solistas	70 »
Primeros	65 »

Segundos	60 »
Terceros	55 »
Cuartos	50 »
Quintos	40 »
Archivero avisador	10 »

Si las actuaciones no oficiales duraran más de tres horas, habrá un aumento del 30 por 100 por cada hora de actuación más. Estas cantidades podrán ser aumentadas después de haber transcurrido dos años con la autorización del Sr. Concejal-Delegado.

ARTICULO 8.º—Tanto el Director, como los demás intérpretes, no tendrán derecho a la parte que les corresponda, por los actos particulares, en que haya tomado parte la Banda, si han dejado de concurrir a ellos, siendo castigados con una multa igual a lo que señala el artículo 34, sobre las multas por no asistencia.

ARTICULO 9.º—El instrumental, será propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y sobre su uso y conservación se tendrán presentes las observaciones necesarias y corrientes en estos casos.

ARTICULO 10.º—Los uniformes son también de cuenta y propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quien calculará para ellos una duración prudencial, ahora bien, si por descuido de un profesor o por otra parte no imputable al tiempo hubiera ne-

cesidad de renovar el suyo antes del plazo fijado, será de cuenta y a su costa, descontándosele de su sueldo, al tanto por ciento que fije la Alcaldía hasta su completa liquidación.

ARTICULO 11.º—El uso del uniforme es obligatorio para los actos que celebre la Banda, sin que le esté permitido su empleo en otros ajenos a los propios de este servicio.

DEL INGRESO EN LA BANDA

ARTICULO 12.º—El ingreso en la Banda será por oposición cuando se trate de cubrir la plaza de subdirector. El Tribunal examinador será nombrado por la Comisión Municipal Permanente. Todas las demás plazas se cubrirán a solicitud de quienes se consideren con competencia para ello, resolviendo sobre su admisión el Sr. Director de acuerdo con el Sr. Concejal-Delegado del servicio. Y si no hay acuerdo entre ambos, se entiende quedar desestimada la instancia.

La plaza de clarinete principal, cubierta en propiedad por el músico D. Antonio Herrera Espinosa, lo es a extinguir según la plantilla de transición aprobada por la Dirección General de Administración Local con fecha 4 de Junio de 1.954. Seguirá pues en su cargo hasta su jubilación o

cese por cualquier otra causa legal, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales y todos los derechos que a los empleados con destino en propiedad concede la Ley, respecto a jubilaciones, pensiones, suspensiones, destituciones, etc. con excepción del sueldo, según queda dicho. También, como los demás funcionarios tendrá derecho a las pagas extraordinarias que por Ley se preceptúan.

ARTICULO 13.º—Los demás músicos que presten servicios en la Banda y no tengan la plaza en propiedad, serán contratados y percibirán la asignación que señala la Plantilla, o la cuantía que tenga asignada por el Director, teniendo en cuenta los méritos artísticos que reunan a juicio del Sr. Director. Caso de no reunir los méritos artísticos suficientes para el desempeño de la plaza, que tiene señalada en la plantilla, el Director le asignará la cuantía que crea más justa según sus condiciones artísticas hasta que se encuentre en las condiciones necesarias para el mejor desempeño de su plaza.

ARTICULO 14.º—La duración de este contrato, que como queda dicho en el artículo 1.º es el presente Reglamento, se entiende indefinido en el tiempo. Pero cada año, tres meses antes del día en que se cumpla uno de su entrada en vigor, el Ayuntamiento acordará expresamente la continuación de su vigencia o su denuncia.

Del mismo derecho podrán hacer uso los músicos integrantes de la Banda, en acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los individuos que la compongan. En esta decisión no podrá tomar parte ni el Sr. Director de la Banda ni el músico clarinete principal D. Antonio Herrera Espinosa. Sin embargo, el Sr. Director de la Banda viene obligado a avisar en el tiempo oportuno según arriba se dice, al Sr. Secretario de la Corporación, la llegada de la fecha en que deba acordarse la continuación o resolución del contrato. Así se cumple lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 8.º del antes mencionado Reglamento de Funcionarios Municipales de 30 de Mayo de 1.952.

ARTICULO 15.º—Mensualmente el Director pasará relación a la Alcaldía de este personal a sus órdenes y remuneración que han de percibir, no pudiendo figurar en dicha relación, mayor cantidad de la que cada uno tenga asignada para este fin.

PERSONAL DE LA BANDA

ARTICULO 16.º—La plantilla mínima que comprende la Banda Municipal de Música y los sueldos de entrada del personal correspondiente, será como sigue:

Un Director primera categoría segunda clase	
4 Profesores solistas: Clarinete principal, fliscorno primero, trompeta primero y bombardino primero.	6.000
5 Profesores primeros: Requinto, clarinete primero ayuda, saxofón contralto primero, saxofón soprano y bajo primero a	5.700
6 Profesores segundos: Dos clarinetes primeros, saxofón tenor primero, flauta primero, oboe y caja-timbales, a	5.100
7 Profesores terceros: Dos clarinetes segundos, saxofón contraalto segundo, bombo, trombón primero, bajo segundo y trompa primera, a	4.500
7 Profesores cuartos: Dos clarinetes terceros, flauta-flautín segundo, fliscorno segundo, trompeta segundo, trombón segundo y saxofón barítono, a	4.200
5 Profesores quintos: Trompa segundo, saxofón tenor segundo, trombón tercero, bombardino segundo y platillero, a	3.250
Un archivero-avisador.	1.200
Para reparación de instrumentos y material de música	7.000

Para uniformes 7.000

El personal de la Banda disfrutará de una paga extraordinaria igual al de una mensualidad. Dicha paga la cobrará en dos veces, el 18 de Julio media paga y por Pascua de Navidad la otra media.

DEL INSPECTOR DELEGADO

ARTICULO 17.º—El cargo de Delegado del servicio de Banda Municipal y Academia, será desempeñado por un Concejal nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento. Consistirá su misión en vigilar el cumplimiento del presente contrato-reglamento, fiscalizar la puntualidad aplicación y conducta de músicos y educandos, recibir mensualmente del Director nota de faltas cometidas por unos u otros y si resultare que algún músico o educando por su conducta irregular se hiciere incompatible con los demás miembros de la Banda, o de cualquier manera perjudicare su actuación, o se insubordinare respecto al Director, podrá acordar, según la gravedad de la falta, imposición multa, según el artículo 34.º de este Reglamento y la separación de la Banda, dando de ello conocimiento a la Alcaldía-Presidencia.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 18.º—El Director de la Academia, lo será también de la Banda y sus obligaciones son: Asistir a todos los ensayos que la Banda celebre y actos oficiales, siendo tanto en uno como en otro, rigurosamente exacto, a fin de dar el debido ejemplo a sus subordinados, para que sus reprensiones tengan necesaria autoridad; respetar y hacer respetar a sus subordinados este Reglamento, teniendo en su poder un inventario del instrumental, archivo y enseres de los cuales será responsable.

ARTICULO 19.º—Dirigir en persona todos los ensayos de conjunto y los parciales que parezcan convenientes; mantener el orden debidamente de la Banda, procurar con interés que ésta dé ejemplo de disciplina para que merezca la estimación del público que asista a sus audiciones, prohibiendo cualquier acción o escándalo o palabras poco cultas, evitando su repetición.

ARTICULO 20.º—Cuidar de la puntual asistencia de los músicos a todos los actos que celebre la Banda, notificando al Sr. Alcalde, las faltas de aquellos que no justifiquen debidamente su asistencia.

ARTICULO 21.º—Será incumbencia del Director, señalar, las horas de ensayo y clases de la Acade-

mía, celebrándose los primeros cinco veces en semana desde un mes después del último concierto de la temporada veraniega hasta el 31 de Enero y cuatro veces en semana, desde Febrero hasta el 15 de Julio. En la segunda quincena de Julio, dos ensayos por semana, teniendo en cuenta que sea en horas compatibles con las ocupaciones de los músicos, sólo en caso de ausencia o enfermedad, podrá eximirse de asistir a las clases y actos oficiales. La acción del Director será tan desembarazada y expédita, como lo requiere su cargo y responsabilidad.

ARTICULO 22.º—Estará facultado para proponer al Ayuntamiento, mejoras o gratificaciones a aquellos subordinados que por su intachable conducta y cumplimiento de sus deberes, crea merecedores de tal distinción.

Igualmente está facultado para sancionar a los músicos con tres o seis días de haber, por falta de celo en el cumplimiento de sus obligaciones, y la desaplicación constante en el desempeño de sus papeles.

ARTICULO 23.º—Todos los músicos cuando vistan de uniforme, están obligados por razón de cortesía y disciplina, al respetuoso saludo al Sr. Alcalde, Concejal-Delegado y Director, a la consideración lógica de clase y antigüedad para sus com-

pañeros y a las demás autoridades de la provincia y del municipio.

DEL SUBDIRECTOR

ARTICULO 24.º—El Subdirector será un profesor de la Banda de categoría solista o primero, que reúna las condiciones necesarias para ello a juicio del Director, al que seguirá en categoría y autoridad, ejerciendo las funciones de éste en ausencia o enfermedad, con iguales deberes y atribuciones, ayudándole según éste disponga en todo lo concerniente a la administración y enseñanza de los educandos de la Academia y Banda, si el Director lo cree necesario, como asimismo para fines de régimen interior y artístico, muy especialmente en lo que atañe a la disciplina, por cuyo fin ha de poner a prueba su buen sentido, voluntad y celo.

DE LOS MUSICOS

ARTICULO 25.º—Todos los músicos tendrán la obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos y demás actos públicos o privados en que tome parte la Banda, supliendo a los de categoría superior o inferior, cuando por cualquier causa deban hacerlo a juicio del Director, desempeñando la parte que éste disponga.

DEL ARCHIVERO - AVISADOR

ARTICULO 26.º—Quedan obligados a cuidar del instrumento accesorios y prendas que se le confien, siendo responsables de los desperfectos que los mismos sufran por descuido o maltrato, de igual manera tendrán la obligación de dejar los instrumentos en la Academia a la terminación de cualquier acto que celebre la Banda, y si alguno desea el instrumento para estudiar en su casa o para algún otro independiente de la Banda, lo solicitará del Sr. Director.

ARTICULO 27.º—Durante los ensayos y actos que celebre la Banda, los músicos no podrán hacer observaciones ni reclamaciones de ningún género, pudiendo formularlas si así lo estimare, a la terminación del acto que se verifique en forma correcta y siempre por escrito, por conducto del Sr. Director al Sr. Alcalde-Presidente o Delegado.

ARTICULO 28.º—Como señal de respeto y cultura, los Profesores dejarán de fumar en formación, al acercarse a los atriles, en los conciertos y en la Academia durante los ensayos.

ARTICULO 29.º—Los Señores Profesores, asistirán a todos los actos públicos o privados, donde concurra la Banda, vestido de uniforme, cuidando de que éstos aparezcan con el mayor grado de esmero y pulcritud.

ARTICULO 30.º—Este cargo lo desempeñará un músico con una gratificación extraordinaria y será nombrado por el Sr. Director de acuerdo con el Sr. Delegado. Sus obligaciones son: Transmitir a los músicos las órdenes que se le diesen y encargos referentes a la Academia y Banda, cuidar del alumbrado y limpieza del local, archivo e instrumental. Asistir a todos los actos, con media hora de antelación y en forma análoga que todos los músicos, tener y poner a la hora y sitio que se le designe el atril del Director y papeles; devolviéndolo todo a la Academia una vez terminado el acto, y arreglar las partituras y papeles que se encuentren deteriorados.

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 31.º—Todos los componentes de la Banda, tendrán derecho en el transcurso del año a un mes de permiso, con todo el sueldo. La época de este permiso será del 16 de Septiembre al 16 de Octubre.

ARTICULO 32.º—Además de este permiso y en caso de urgencia, podrá otorgársele de tres a ocho días por el Sr. Director.

ARTICULO 33.º—Las licencias por enfermedad se solicitarán acompañando a la solicitud un certificado facultativo en donde se demuestre la incapacidad para prestar servicios, percibiendo el haber completo hasta tres meses de la duración de aquella, al cuarto mes con medio sueldo y si continuase, serán baja en la Banda, por incompatibilidad física.

DE LAS MULTAS

ARTICULO 34.º—Las multas que se impondrán son: por falta de puntualidad a los ensayos, medio día de haber que disfrute el causante y si la falta de puntualidad es a un acto público, un día de haber; si la falta es completa a un ensayo, un día de haber y si es a un acto público, tres días de haber. Los profesores solistas y todos los que desempeñen papeles primeros, además de los tres días de haber, se le descontará el 5 por 100 de su mensualidad por cada falta que tenga a los actos públicos, si no tiene permiso del Director.

ARTICULO 35.º—Las faltas de insubordinación y respeto al Director y presentación incorrecta a los actos que concurra la Banda, se multarán por el Sr. Delegado en la cuantía que crea oportuna, visto el informe del Sr. Director.

CAJA DE LA BANDA

ARTICULO 36.º—Todas las cantidades procedentes de multas, gratificaciones concedidas a la Banda, inferiores a trescientas pesetas o sobrante de alguna contrata, después de haber cobrado cada uno la parte que le corresponda, ingresarán en la Caja de la Banda.

ARTICULO 37.º—Las cantidades que ingresen en dicha Caja, estarán destinadas para los casos siguientes:

1.º—Socorrer a los músicos de la Banda que se encuentren excesivamente necesitados por estar enfermos u otra desgracia y

2.º—Para celebrar la fiesta de Santa Cecilia, Patrona de la Música, que se celebrará el domingo anterior o posterior al 22 de Noviembre, día de la Patrona, si este día no cae en domingo.

ARTICULO 38.º—La administración de la Caja y su custodia, estará a cargo del Subdirector de la Banda.

Sanlúcar de Barrameda, 16 de Febrero de 1958.

EL DIRECTOR.

DON JUAN SANCHEZ SALAMANCA, ABOGADO Y SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: Que al asunto segundo del Orden del día de la sesión extraordinaria de primera citación celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiséis del mes actual, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de la Banda Municipal de Música, que antecede.

Y para que conste, expido el presente visado por el Sr. Alcalde, en Sanlúcar de Barrameda, a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

V.º B.º
EL ALCALDE,